

HABITACIÓN DOBLE	PRECIO PÚBLICO
TEMPORADA ALTA (desde 1 de julio hasta el 31 de agosto, Semana Santa y Navidad)	42 €/día IVA incluido
TEMPORADA BAJA (resto de días)	30 €/ día IVA incluido
APARTAMENTO POR MESES EN TEMPORADA BAJA (sin fracción)	220 €/mes + consumo eléctrico IVA incluido

ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

El devengo de este precio público tendrá lugar cuando se efectúe la reserva correspondiente, naciendo la obligación de pago cuando se confirme la ejecución del alojamiento

Cuando por causas imputables al obligado al pago del precio, no se lleve a cabo el alojamiento no se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

El importe de los derechos será liquidado, a través de ingreso bancario, pago con tarjeta, o pago en efectivo como norma para recibir las llaves del alojamiento

Bajas o Cancelaciones: Una vez efectuada la inscripción, no procederá la devolución de los importes abonados por causas ajenas a este Ayuntamiento, salvo expresa justificación.

ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones

No existirán exenciones del pago de dicho precio público.

Tendrán bonificaciones del 15 % diario los usuarios del Hostal Taberno a partir del sexto día de alojamiento en temporada baja.

Tendrán una bonificación del 20 % diario los usuarios del Hostal Taberno a partir del décimo día de alojamiento de temporada baja.

Tendrán una bonificación del 25 % diario, los usuarios del Hostal Taberno a partir del décimo quinto día de alojamiento en temporada baja.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 12/1999, de 15 de diciembre de Turismo y el Decreto 20/2002, de 29 de enero, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

9599/11

AYUNTAMIENTO DE TABERNO

E D I C T O

D. Antonio Martos Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 205 de fecha 26 de octubre de 2011, corregido en el nº 222 de 21 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público por entrada y visita al museo etnográfico de Taberno, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la Ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Taberno, a 16 de diciembre de 2011

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez

A N E X O

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ENTRADA Y VISITA AL MUSEO ETNOGRÁFICO DE TABERNO

ARTÍCULO 1. Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por la entrada y visita del Museo «Etnográfico de Taberno».

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por la entrada y visita al recinto museo etnográfico de Taberno.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten acceder al Museo «Etnográfico de Taberno».

ARTÍCULO 4. Cuantía

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Entrada Individual, por persona	3,00 €
Entrada Individual Menores de 18 años	2,00 €
Entrada Individual Mayores de 65 años y Jubilados	2,00 €
Entrada Individual de minusválidos	2,00 €
Entrada de Grupo (Mas de 10 personas)	2,50 €
Entrada de Grupo (Mas de 15 personas)	2,00 €
Entrada de Grupo de minusválidos (10 personas)	1,75 €
Entrada de Grupo de estudiantes provenientes de Centros Educativos	1,75 €

ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

El pago del precio público se hará efectivo en metálico en el momento del acceso al Museo «Etnográfico de Taberno» de la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.

ARTÍCULO 6. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 7. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de septiembre, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Almería, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.